



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de junio de 2021.**

Proceso	Fuero sindical – Acción de reintegro
Demandante	Jaime Ospitia Obregón CC. 16.626.560
Demandadas	Interconexión Eléctrica S.A. ESP Nit. 860.016.610-3 Isa Intercolombia S.A. ESP Nit. 900.667.590-1
Radicado	2021-103
Auto Interlocutorio	263
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	09 de marzo de 2021.

Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 18 de marzo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 114 del CPTSS Y los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que no se cumplió respecto a la codemandada Intercolombia S.A. ESP con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, toda vez que fue enviada a un correo electrónico diferente al indicado en el certificado de existencia y representación legal, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: Interconexión Eléctrica S.A. ESP al correo (notificacionesjudicialesisa@isa.com.co) y a Isa Intercolombia S.A. ESP al correo (notificacionesjudiciales@intercolombia.com) a quien se le remitirá también copia de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Seguidamente y conforme el parágrafo 2º del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el citado artículo, y de conformidad con el artículo 118 B ídem se notificará la existencia del presente juicio a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. "Sintraisa" al correo (sintraisa@sintraisa.org) en cabeza de su presidente para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón para que representen los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado con la demanda, y de

conformidad con el artículo 75 ídem se aceptará la sustitución de poder y se le reconocerá personería a la doctora Liza María Ballesteros López.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro que promueve el señor Jaime Ospitia Obregón contra Interconexión Eléctrica S.A. ESP e Isa Intercolombia S.A. ESP, representadas legalmente por los doctores Bernardo Vargas Gibsone y Luis Alejandro Camargo Suan respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. ESP al correo electrónico (notificacionesjudicialesisa@isa.com.co) y al representante legal de Isa Intercolombia S.A. ESP al correo electrónico (notificacionesjudiciales@intercolombia.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual se incorporará contestación de la demanda y se evacuará, en lo posible, las etapas dispuestas en el art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Quinto. Notifíquese la existencia del presente juicio a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. "Sintraisa" al correo (sintraisa@sintraisa.org) en cabeza de su presidente para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con CC. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante, y aceptar la sustitución de poder y en consecuencia reconocer personería a la doctora Liza María Ballesteros López identificada con CC. 1.152.189.596 y portadora de la TP. 250.101 del C.S. de la J. para que continúe la representación judicial de dicha parte.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria